

obra, la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya, además, del propio Ayuntamiento, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (Ministerio de Educación y Cultura), y el Principado de Asturias.

Duodécima.—La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactado el presente Convenio que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicado.—La Ministra de Educación y Cultura, Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Cultura del Principado de Asturias, María Victoria Rodríguez Escudero.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, Gabino de Lorenzo Ferrera.

11554 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/50/1996, interpuesto por la titularidad del centro «Sagrado Corazón» de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/50/1996, interpuesto en nombre y representación de Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, entidad titular del centro «Sagrado Corazón» de Madrid, contra la Resolución del Subsecretario del Departamento, de 8 de noviembre de 1995, por la que se resolvía el expediente administrativo instruido al citado centro, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Francisco Javier Lacosta Guindano, en nombre y representación de la congregación religiosa Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón, entidad titular del colegio «Sagrado Corazón» de Madrid, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, de 8 de noviembre de 1995, sobre sanción, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Dispuesto, por Resolución de 30 de marzo de 1998, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 21 de abril de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general adjunta de Régimen Jurídico de Centros.

de una parte, por representantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en representación de la Administración, y, de otra, por las centrales sindicales UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, y artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en relación con el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de 5 de febrero de 1998 en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1998

Por la Administración: Doña Concepción Méndez-Villamil Martínez, don Carlos Niharra Martín, doña Margarita Velázquez, doña María Victoria Bermejo Ibáñez, doña Eva María Riesgo Ramos, don José Luis de Castro Bermejo y don Alfredo Sanz Ocón.

Por UGT: Doña María Pilar Mármol Bris, don Damián Santana Guillén, don Rafael Rodríguez Colorado y don Emilio Molina Romero.

Por CC OO: Don Isidro González Olivera, don José Manuel Gándara Ruiz, don Mariano Laguna Casado, don Francisco Aguera Checa, don Félix Molina Raboso y doña Sonsoles Carrera Jiménez.

Por USO: Don Francisco Javier Blanco Limones y don Ángel Naharro Recio.

A las doce treinta horas del día 5 de febrero de 1998, se reúnen los representantes de la Administración y de las centrales sindicales CC OO, UGT y USO, como miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo y Fondo de Garantía Salarial, y como consecuencia del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1997, que es firme, y que casa el recurso interpuesto por USO, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de mayo de 1996, sobre la composición de esta Mesa.

Los representantes de la Administración y de las centrales sindicales UGT y USO, con el voto en contra de la central sindical CC OO, acuerdan ratificar el contenido del Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1997, excepto las referencias a la central sindical CSI-CSIF por haber quedado excluida.

A las trece treinta horas, se levanta la sesión.

11556 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 1996 del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (número código: 9002942), que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección del mencionado organismo, en representación de la Administración, y de otra, por la Secciones Sindicales de CC. OO., U.G.T. y U.S.I.A.P., en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11555 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de 5 de febrero de 1998 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo y Fondo de Garantía Salarial.*

Visto el texto del acta de 5 de febrero de 1998 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo y Fondo de Garantía Salarial (código de convenio número 9003642), consecuencia ésta del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1997, que fue suscrita en la citada fecha de 5 de febrero de 1998,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Pre-

supuestos Generales del Estado para 1998, en la ejecución de dicho Convenio Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Categorías	Salario base 14 mensualidades — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Especial cualificación — Pesetas	Especial responsabilidad — Pesetas	Plus desempeño — Pesetas	Plus función — Pesetas	Plus informática — Pesetas	Retribución anual — Pesetas
Médico del trabajo	2.637.383	176.749	—	171.495	—	93.311	—	3.078.938
Titulado superior de Prevención	2.637.383	176.749	—	171.495	—	93.311	—	3.078.938
Titulado superior de Administración	2.637.383	176.749	—	171.495	—	—	—	2.985.627
Analista de Sistemas	2.637.383	176.749	—	171.495	—	—	492.652	3.478.279
Ayudante Técnico Sanitario	2.276.698	81.301	—	137.117	—	80.556	—	2.575.672
Titulado grado medio de Prevención	2.276.698	81.301	—	137.117	—	80.556	—	2.575.672
Titulado grado medio de Administración	2.276.698	81.301	—	137.117	—	—	—	2.495.116
Maestro Industrial	2.120.350	220.778	57.741	—	—	—	—	2.398.869
Analista de laboratorio	2.065.897	165.087	57.616	—	—	61.280	—	2.349.880
Oficial administrativo	2.065.897	165.087	57.616	—	—	—	—	2.288.600
Oficial administrativo (Operador ordenador)	2.065.897	165.087	57.616	—	—	—	92.777	2.381.377
Oficial primera de oficios	1.832.405	113.121	56.871	—	—	—	—	2.002.397
Mecánico conductor	1.832.405	113.121	56.871	—	—	—	—	2.002.397
Auxiliar laboratorio	1.721.426	205.787	56.548	—	—	61.280	—	2.045.041
Auxiliar administrativo	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	—	1.983.761
Auxiliar administrativo (Operador ordenador)	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	92.777	2.076.538
Telefonista	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	—	1.983.761
Azafata	1.721.426	205.787	56.548	—	—	—	—	1.983.761
Subalterno	1.458.360	269.303	—	—	41.748	—	—	1.769.411
Mozo	1.392.866	327.689	—	—	41.748	—	—	1.762.303
Limpiadora	1.392.866	327.689	—	—	41.748	—	—	1.762.303

Trienios: Artículo 42.1.3.1.a) tendrá la siguiente redacción:

Con carácter general se fija un complemento de antigüedad, constituido por todos los niveles y categorías, por una cantidad fija equivalente a 3.278 pesetas mensuales, que se devengarán a partir del día 1 de cada mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Complemento por residencia: Artículo 42.1.3.4.a) tendrá la siguiente redacción:

Los trabajadores que presten sus servicios en Ceuta y Melilla incrementarán la cuantía de dicho complemento sobre lo que viniesen percibiendo a 31 de diciembre de 1995 en un 3,5 por 100.

11557 RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, pronunciada en el recurso número 3/1100/1995, promovido por doña María Besó Marco.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1100/1995, en el que son partes, de una, como demandante doña María Besó Marco, y de otra como demandada, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, representado por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden de 20 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por la que se resolvía el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Empleo, convocado por Orden de 2 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 3/1.100/1995, interpuesto por doña María Besó Marco,

contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social descritas en el primer fundamento de derecho, que se anulan y dejan sin efecto en el particular señalado, por no ajustarse al ordenamiento jurídico. En su lugar declaramos el derecho de doña María Besó Marco a que le sea adjudicado el puesto número 198 de Jefe de Negociado, nivel 18, de los Servicios Centrales del INEM por ella solicitado, con la puntuación de 70,20 y que le fue adjudicado a doña María Concepción Ruiz Fernández, si no hubiere otro concursante que habiendo recurrido ostentare mejor derecho.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda la ejecución del fallo de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1998.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.